



VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Tepic, Nayarit; a 28 de marzo de 2022

Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga
Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit
Presente.-



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar para su trámite legislativo correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos ordenamientos de la entidad, a efecto de conservar instrumentos con valor histórico en el Archivo General del Estado.

Agradecemos su atención al presente escrito y le reiteramos la seguridad de nuestra distinguida consideración.

Atentamente

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio



VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nayarit



Presente.

Quien suscribe, Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decretos que tienen por objeto reformar la Ley Municipal, la Ley de Planeación ambas para el Estado de Nayarit, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; a efecto de prescindir de la obligación que se impone a los Ayuntamientos, de remitir al Congreso diversos instrumentos, dado los avances en materia de transparencia y acceso a la información pública; y en su caso, aquellos con valor en materia de fiscalización y gestión financiera, establecer que sean remitidos directa y exclusivamente a la Auditoría Superior del Estado, ya que dichas facultades las ejerce el Congreso a través de esta última.

Asimismo, tiene por objeto entregar completamente la facultad de conservar los instrumentos con valor histórico al Archivo General del Estado, en cuanto a las atribuciones que en este rubro se le otorgan al Congreso; lo anterior de conformidad a la siguiente:



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida es un continuo y acelerado cambio, que obliga a todos a adaptarnos a la nueva realidad, pero esto sin duda supone mayor responsabilidad para el legislador que debe construir las directrices que garanticen los derechos consagrados en la constitución, ya que los cambios sociales conllevan nuevos retos, en la construcción y adaptación del marco jurídico que debe prever infinidad de supuestos originados por los cambios socio económicos, científicos, y que decir los tecnológicos que tiene avances exponenciales día con día.

En este último rubro, la tecnología por una parte ha simplificado nuestras actividades cotidianas, aunque el impacto psicosocial en su manejo es origen de estudios y debates a partir de diferentes escenarios; pero no entraremos al análisis de ello, nos limitaremos en este caso, a evocar sus ventajas sobre todo para publicar, difundir, compartir información, como en el caso de la actividad legislativa, en donde la tecnología juega un papel importante en nuestros días.

A raíz de las posibilidades que nos brindan las nuevas tecnologías de la información, es que la garantía de transparencia y acceso a la información pública a favor de cualquier persona, consagrada en artículo 6 de la Constitución General ha tenido un significado real, en razón de que es factible dar cabal cumplimiento mediante dichas herramientas tecnológicas.

Desde el año 2015 fue expedida la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la cual se impone a los Poderes del Estado y Municipios, entre otros; la obligación a todo sujeto obligado de transparentar y publicar toda información que se considere de orden público; Asimismo, la Ley Estatal en la materia, establece literalmente en su artículo 71 fracción II incisos a) y b) la obligación de poner a



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

disposición del público y actualizar el contenido de la gacetas municipales así como las actas de sesiones de cabildo, controles de asistencia de sus integrantes, el sentido de la votación sobre las iniciativas y acuerdos.

De ahí que continuar con la exigencia impuesta a los Ayuntamientos de remitir al Congreso del Estado los siguientes instrumentos: a) Presupuesto de Egresos b) Libros de Actas de Cabildo c) Estados Financieros; duplica el trabajo de los Ayuntamientos que ya tienen la obligación de transparentar y publicar sus actividades inherentes a su facultad reglamentaria y deliberación de acuerdos.

En lo que respecta a la remisión de los libros de actas de Cabildo, se establece que en lugar de remitirse al Congreso, se remitan al Archivo General del Estado, y no de manera anualizada, sino al término del periodo constitucional del Ayuntamiento.

En este sentido y equiparable a las deliberaciones que realiza el Cabildo, a nivel Estatal se encuentran los debates que se generan en este Congreso, que el propio Reglamento denomina como memoria legislativa, que se plasma en el Diario de Debates, es por esta razón que acorde a lo que se impone a los Ayuntamientos este Congreso debe contribuir a la conservación de documentos con valor histórico, como lo es el diario de debates, por lo cual se propone la remisión de los mismos, mediante copias certificadas al Archivo General del Estado al término de cada Legislatura.

En cuanto al tema del Presupuesto de Egresos, además de tener disponible dicha información en su página electrónica existe obligación específica para su validez, que sea publicado antes del 31 de diciembre en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

En el caso del mismo Presupuesto de Egresos, así como de los Estados Financieros, existe para tal efecto la entrega trimestral de los Informes de Avances de Gestión



VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Financiera y el Informe de la Cuenta Pública de manera anual. En los Avances aludidos conforme al glosario de términos incluido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, refiere que se trata del informe que se rinde de manera consolidada sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados en los presupuestos respectivos por los sujetos obligados a presentar Cuenta Pública, es decir, se trata en términos coloquiales de comprobar la coherencia entre los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos en este caso.

Por lo anterior se plantea la supresión de tal obligación a los Ayuntamientos de la entidad quienes ya tienen en términos de fiscalización y rendición de cuentas obligaciones trimestrales y anuales frente al ente responsable en el Estado, la Auditoría Superior del Estado.

En el caso del expediente de entrega – recepción, únicamente se propone la precisión de que dicho expediente se remita directa y únicamente igualmente a la Auditoría Superior del Estado, por su valor en materia de responsabilidades.

Ahora bien, actualmente por disposición legal existe otra obligación a cargo de los Ayuntamientos y paralelamente otras en igual similitud a cargo del Poder Ejecutivo; obligaciones consistentes en remitir a este Congreso y únicamente para efectos de conocimiento y conservación:

- 1) El Gran Plan;
- 2) El Programa de Gobierno del Estado;
- 3) Los Planes Municipales de Desarrollo, y
- 4) El Programa de Gobierno Municipal.

Documentos que conforme a la Ley de Planeación en sus artículos 50 y 51, deben remitirse al Congreso del Estado, para su conocimiento, pero esta finalidad se ve



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

cumplida en virtud de la publicación oficial que por Ley debe realizarse a través del Periódico Oficial del Estado (artículo 61 de la Ley en mención), sin embargo, para ello bastará en todo caso, le sea notificado al Congreso la publicación oficial respectiva.

Aunado a la publicación oficial, se realiza una difusión en medios de comunicación, lo que sin duda cumple otro de los objetivos principales, que es el de llegar al conocimiento de la sociedad en general. Es por ello, que la propuesta que realizo va encaminada a reconocer y entregar la potestad de la conservación de archivos con valor histórico de nuestra entidad al Archivo General del Estado, órgano descentralizado de reciente creación, mediante la Ley de Archivos del Estado de Nayarit expedida en enero de 2021.

Dicha Ley, conforme al dictamen que la expidió “resulta de suma importancia para coadyuvar en las políticas de transparencia y acceso a la información pública y lo más importante que se tenga conocimiento de la verdad histórica de los diversos sucesos de la vida pública de México y de nuestro Estado”.

Esta Ley obedece a las facultades concurrentes que establece la Ley General de Archivos, que diseña nuevas reglas en el manejo documental de nuestro país obligando a las legislaturas locales a armonizar su marco normativo en dicha materia.

Por ello, la pertinencia de esta iniciativa para respetar la facultad de conservar los documentos con valor histórico como los son los planes y programas del sistema de planeación estatal y municipal, al Archivo General del Estado de Nayarit, por lo que resulta innecesaria la participación del Congreso por la falta de infraestructura apta para la debida conservación, pero primordialmente es insostenible por las facultades actuales que le son otorgadas al Archivo General del Estado.



VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Para mayor ilustración de lo que se pretende, se realizó el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de reformas a:

La Ley Municipal del Estado:

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 48.- Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.	ARTÍCULO 48.- [...]
El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.	El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la Auditoría Superior del Estado , para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.
ARTÍCULO 59.- Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión para su validez plena.	Artículo 59.- [...]
El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento deberán difundirse por lo menos de manera bimestral en la Gaceta Municipal y en los estrados de las oficinas de los Ayuntamientos.	El contenido del orden del día y de los acuerdos del Ayuntamiento deberán publicarse en la página electrónica oficial de los Ayuntamientos y de manera bimestral en la Gaceta Municipal.
ARTÍCULO 60.- El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevará por duplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro tanto se enviará anualmente, en el mes de septiembre, al Congreso del Estado, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.	ARTÍCULO 60.- Los libros de actas de las sesiones deberán ser debidamente conservados por el propio Ayuntamiento, y enviar copia certificada de los mismos al término de su gestión al Archivo General del Estado para efectos de su registro e inclusión en el acervo histórico y documental de la entidad.
ARTÍCULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:	ARTÍCULO 117.- [...]
XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, para ser entregados al Presidente y Síndico, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro	XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto



VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, ~~al Congreso del Estado~~, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;

cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento **por conducto de su Presidente o síndico, a la Auditoría Superior del Estado**, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;

ARTÍCULO 200.- El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 200.- El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento. En el acta que se levante se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial y en la página internet del Ayuntamiento a más tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

El Ayuntamiento remitirá una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia.

El Ayuntamiento remitirá una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos **a la Auditoría Superior del Estado para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. La auditoría deberá remitir al Congreso un informe de su cumplimiento.**

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 142.- Con el objeto de asegurar la memoria del trabajo legislativo, así como la difusión del mismo, el Congreso contará con un diario de los debates a cargo de la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria, en el cual deberán asentarse íntegramente: la fecha y tipo de sesión, los nombres de los integrantes de la Mesa Directiva, la lista de asistentes, el orden del día, el acta anterior, la versión de las discusiones y sus resultados, así como los documentos a los que se dé lectura y las resoluciones que se tomen.	Artículo 142.- [...]
	Para contribuir al acervo histórico de la entidad, el Congreso deberá remitir



una copia certificada del Diario de Debates al Archivo General del Estado, al término de cada legislatura.

La Ley de Planeación del Estado de Nayarit:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 50. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.	Artículo 50.- El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán remitirse para efectos de su acervo al Archivo General del Estado de Nayarit.
Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa de Gobierno Municipal, los Presidentes Municipales remitirán al Congreso y al titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.	Artículo 51.- Los planes Municipales de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, serán publicados en la página electrónica oficial de cada Ayuntamiento y un ejemplar deberá remitirse al Archivo General del Estado para su acervo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración los siguientes proyectos de decretos:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 48 en su segundo párrafo, 59, 60 fracción XXI del artículo 117 y se deroga el segundo párrafo del artículo 200, todos de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 48.- [...]

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la **Auditoría Superior del Estado**, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

Artículo 59.- Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión para su validez plena. El contenido del orden del día



VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

y de los acuerdos del Ayuntamiento deberá publicarse en la **página electrónica oficial de los Ayuntamientos** y de manera bimestral en la **Gaceta Municipal**.

ARTÍCULO 60.- Los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento deberán ser debidamente conservados por el propio Ayuntamiento, y enviar copia certificada de los mismos al término de su gestión al **Archivo General del Estado** para efectos de su registro e inclusión en el acervo histórico y documental de la entidad.

ARTÍCULO 117.- [...]

XXI.- Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento **por conducto del Presidente o síndico, a la Auditoría Superior del Estado**, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;

ARTÍCULO 200.- [...]

El Ayuntamiento remitirá una copia autorizada del presupuesto con todos sus anexos a la **Auditoría Superior del Estado** para su registro, en los primeros quince días del mes de enero del año de su vigencia. La auditoría deberá remitir al Congreso un informe de su cumplimiento.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 50 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Artículo 50.- Artículo 50.- El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán remitirse al **Archivo General del Estado de Nayarit**.

Artículo 51.- Los planes Municipales de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal, serán publicados en la **página electrónica oficial de cada Ayuntamiento** y un ejemplar deberá remitirse al **Archivo General del Estado** para su acervo correspondiente.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. - Se adiciona un párrafo al artículo 142 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 142.- [...]

Para contribuir al acervo histórico de la entidad, el Congreso deberá remitir una copia certificada del Diario de Debates al Archivo General del Estado, al término de cada legislatura.

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Diputada Lidia Elizabeth Zamora Asencio